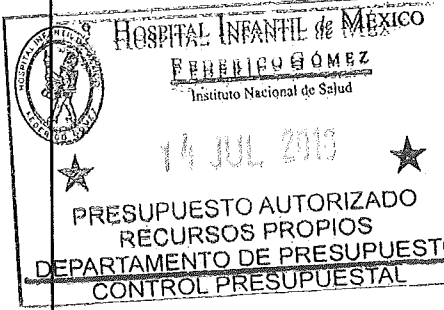
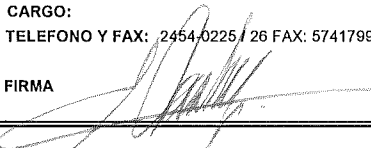
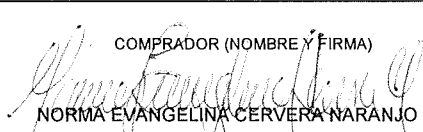
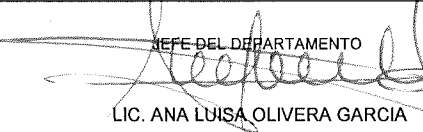
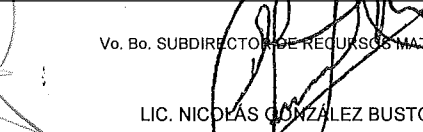
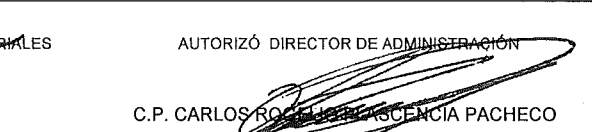


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$536,167.75	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4MZ 5 LT 6				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$104,645.40		
FECHA DE MODIFICACION 13 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 6				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 640,813.16 (Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Trece Pesos 16/ M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-040/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0051/16				FUNDAMENTO LEGAL LICITACIÓN PUBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: FECHA: 14 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE : LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454 0225 / 26 FAX: 57417994 FIRMA: 		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/461/2016 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, CON OFICIO DE SUFICIENCIA 5430/582/2016.								

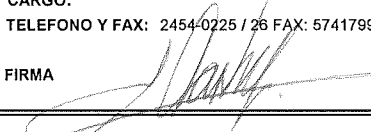
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	21810015	PIMIENTA ENTERA NEGRA PRIMERA CALIDAD A GRANEL	22100232	14.000	36.000	KILOGRAMO	\$213.41	\$2,987.74	\$7,682.76
	Cantidad Solicitada:	36.000								
	002	21810060	AJONJOLI TOSTADO, DE PRIMERA CALIDAD A GRANEL.	22100016	10.000	24.000	KILOGRAMO	\$59.75	\$597.50	\$1,434.00
	Cantidad Solicitada:	24.000								
	003	21810123	AZUCAR MORENA PRIMERA CALIDAD BULTO DE 50 KILOS	22100029	3,200.000	8,000.000	KILOGRAMO	\$12.67	\$40,544.00	\$101,360.00
	Cantidad Solicitada:	8000.000								
	004	21810140	CANELA EN RAMA DE CEYLAN SECA A GRANEL	22100052	40.000	100.000	KILOGRAMO	\$355.69	\$14,227.60	\$35,569.00
	Cantidad Solicitada:	100.000								
	005	21810159	CHILE DE ARBOL ENTERO, LIMPIO Y SECO PRIMERA CALIDAD A GRANEL	22100087	40.000	100.000	KILOGRAMO	\$88.78	\$3,551.20	\$8,878.00
	Cantidad Solicitada:	100.000								
	006	21810160	CHILE ANCHO ENTERO, LIMPIO Y SECO. PRIMER CALIDAD A GRANEL	22100087	60.000	150.000	KILOGRAMO	\$108.13	\$6,487.80	\$16,219.50
	Cantidad Solicitada:	150.000								
	007	21810190	CHILE GUAJILLO PRIMERA CALIDAD A GRANEL	22100087	84.000	209.800	KILOGRAMO	\$88.78	\$7,457.52	\$18,626.04
	Cantidad Solicitada:	209.800								
	008	21810210	CHILE MORITA PRIMERA CALIDAD A GRANEL.	22100087	60.000	150.000	KILOGRAMO	\$68.30	\$4,098.00	\$10,245.00
	Cantidad Solicitada:	150.000								
	009	21810230	CHILE PASILLA ENTERO, LIMPIO Y SECO. PRIMER CALIDAD A GRANEL	22100087	60.000	150.000	KILOGRAMO	\$102.44	\$6,146.40	\$15,366.00
	Cantidad Solicitada:	150.000								
	010	21810300	CIRUELA PASA DE PRIMER CALIDAD SIN HUESO	22100093	5.000	12.000	KILOGRAMO	\$62.60	\$313.00	\$751.20
	Cantidad Solicitada:	12.000								
	011	21810310	CLAVO ENTERO PRIMERA CALIDAD A GRANEL	22100119	6.000	15.000	KILOGRAMO	\$313.01	\$1,878.06	\$4,695.15

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS RODRÍGUEZ PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE L
 IMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

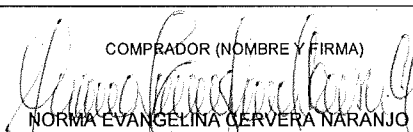
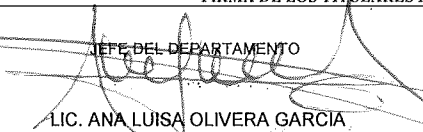
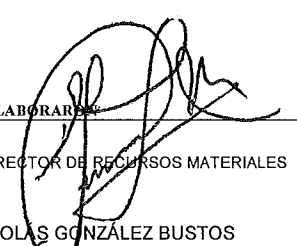
MODIFICACIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y CONDICIONES
 Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$536,167.75
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4MZ 5 LT 6				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$104,645.40	
FECHA DE MODIFICACION 13 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 6 DE: 6	COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KX2		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 640,813.16 (Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Trece Pesos 16/ M.N.)		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-040/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0051/16	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 57417994		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: FECHA: 14 / 07 / 2016 DIA / MES / AÑO		FIRMA:  FECHA: 14/07/16 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL			
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/461/2016 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, CON OFICIO DE SUFICIENCIA 5430/582/2016.							

Otros Impuestos:	\$	6,204.40	\$	15,509.28
SubTotal 2:	\$	256,329.72	\$	640,791.29
Impuesto:	\$	8.20	\$	21.86
Total:	\$	256,337.92	\$	640,813.16

Fechas de Entrega Mínima: 01-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.			

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULAS

CONTRATO NÚMERO BIA0005016, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TEXOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

EL HOSPITAL declara que:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6° del Hospital de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público descentralizado de las autoridades de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10927 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del L. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Fe Pública Número 265 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requeriente: UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- EL PROVEEDOR declara que:
1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 28,992, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14 en TEXCOCO, EDO. DE MEXICO, Licenciado LEONARDO ALFONSO BELTRAN BALBUENA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de TEXCOCO EDO. DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 260153, de fecha 11/06/2000.
 2. El C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 48,992 de 10/06/2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 45, en el Estado de México, Licenciado JESÚS ZAMALDO RODRÍGUEZ.
 3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 60 y 69 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 7. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica en GRAN EMPRESA.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de los 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con los mismos, deberán su sustitución, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.
- EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativas aplicables del Código Civil Federal y/o las más relativas en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.** Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se planteará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en las oficinas establecidas en este Contrato.
- EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá recibir el rechazo de aquellos bienes que no cumplan los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios que se establecen en el presente Contrato.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS.** El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA.- ANTIPOJO.** EL HOSPITAL NO OTORGA ANTIPOJOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la LAAS P y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción II y 48 de la misma ley.
- DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requerida y se copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar el pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.
- EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la Factura Original debidamente requerida.
- EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del Edificio Arturo Mundet (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal) en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para límite de contra recibo.
- En caso de presentar intenciones tardías en la documentación, EL HOSPITAL deberá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.
- En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir de la entrega de la factura por EL PROVEEDOR hasta que se presente la factura correcta, será materia de la mora transferida.
- El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos a depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago electrónico a depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán incluir la Cuenta Bancaria y el número de cuenta donde requiera se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las operaciones bancarias en realizar la transferencia.
- En el supuesto de que EL PROVEEDOR realice pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la LAAS P, se decla, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pogan.
- DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO.** En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Mundet, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.
- DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO.** A fin de asegurar las mejoras condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 131 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desahucio que obligue a EL HOSPITAL a tomar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cobrar el importe total que devengó EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.
- Lo anterior podrá ocasionar que EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 88 y 89 fracción III de la Ley Adquisitiva.
- En dicho supuesto el área competente realizará por dicho a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.
- DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.** Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.
- EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
1. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la mora transferida.
 2. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no le ha celebrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo y el receptor todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 3. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
 4. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, monto, fecha de la transferencia, con el dispense de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el de, correspondiente y cualquier otro dato o documento indeseable que se requiera a favor de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cobrado.

5. En caso de que no se logre por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acta de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se soliciten los demás requisitos establecidos en el presente contrato.
 6. La notificación o en su caso el acta de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
 7. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
 8. EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
 9. EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstos se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía preexistente, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.
 10. Queda expresamente convenido y se admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, conveo o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia u orden de preferencia en su pago:
- A. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
 - B. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - C. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - D. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.
- DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones generadas cuando éstas sean indivisibles.
- De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
- Si el contrato asciende a trececientos veintes y Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, Indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.
- En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá emitir los endosos correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el mismo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.
- En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, plan, comercializado o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTECIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se entregue la necesidad de resque los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de una inconvención emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o los causales justificados que den origen a la terminación anticipada del contrato.

- DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos.
- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
 - B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
 - C) Incumpa con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
 - D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplición de las obligaciones del presente contrato.
 - E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
 - F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
 - G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta que si EL HOSPITAL, en caso de entregarle los BIENES fuera de las plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir de la día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se extienda sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Bancaria, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el acta de entrega de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por el monto que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$pca = \frac{(p \times d) \times (n \times d) \times (v \times p)}{pd \times (1 + i) \times 360}$$

Donde: pd: (1%) penalización por día
n: número de días de atraso
v: valor del bien entregado con atraso
pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEINTESIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante a su vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEINTESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empleador y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que correspondan, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL "de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL" sin que ello afecte la naturaleza del contrato.

VEINTESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por imbrastancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato por el monto total de la misma.

VEINTESIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VEINTESIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEINTESIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEINTESIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEINTESIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEINTESIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEINTESIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA.- Las partes acuerdan que en caso de que el presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato fue suscrito y firmado por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 19 de 07 de 2018.

EL PROVEEDOR
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
MEXICO INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos manifiestan corresponden al contrato de adquisición de BIENES 005016 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE CV.